

NORMATIVA DE PUBLICIDAD DE LA IAAF

NORMATIVA DE PUBLICIDAD DE LA IAAF

La Junta Directiva y la Comisión Delegada de la RFEA en sus reuniones del 28 de noviembre de 1998, 4 de marzo del 2000, 1 de agosto de 2004 y 5 de noviembre de 2005 acordaron las siguientes adaptaciones a las normas de publicidad de la IAAF con efecto inmediato.

En **negrita** las modificaciones introducidas a la anterior Normativa.

- 1) Estas adaptaciones únicamente son válidas para aquellas competiciones que se celebren en España en las que no participen atletas extranjeros con licencia por otras Federaciones diferentes a la de la RFEA.
- 2) Los Clubes podrán tener una denominación publicitaria. Pudiendo ser diferentes para la sección masculina y la femenina.
- 3) Nombre del Club o Patrocinadores en la camiseta: **El número, colocación y tamaño queda a criterio de los clubes, sin limitación alguna de tamaño o número.**
- 4) Dorsales. Se autoriza a que en los dorsales figuren tres patrocinadores.
- 5) Vallas publicitarias: La IAAF obliga a unas medidas máximas de las vallas. En las competiciones señaladas en el punto 1) dichas medidas serán tomadas como recomendaciones.

La Publicidad durante la competición

Generalidades

1. La publicidad y las vallas publicitarias estarán permitidas en todas las pruebas que se celebren de acuerdo con el Artículo 12.1 (a)-(g) de la IAAF, con la única condición de que dicha publicidad cumpla con los términos de este Artículo y los Reglamentos que se vean afectados por el mismo. Además, toda la publicidad y todas las vallas publicitarias tienen que cumplir con los requisitos legales del lugar en que se celebre la competición y en las competiciones internacionales que se celebren, de

acuerdo al Artículo 12.1 (g) de la IAAF tienen que cumplir con las Reglas de la Federación Miembro en cuyo territorio se celebra la competición.

2. El Consejo de la IAAF podrá aprobar Reglamentos en los que se dé una orientación detallada sobre la forma de la publicidad y la manera en la que se podrá exhibir material de promoción o de otro tipo durante las competiciones. Dichos Reglamentos podrán ser modificados por el Consejo. Cualquier modificación entrará en vigor inmediatamente después de la reunión del Consejo en el que se ha tomado la decisión.
3. Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco. La publicidad de productos alcohólicos está igualmente prohibida a no ser que el Consejo la permita expresamente.
4. Solamente se permitirá publicidad de tipo comercial o benéfico en las competiciones celebradas bajo los Reglamentos de la IAAF. No se permitirá ningún tipo de publicidad que tenga como fin la ayuda a cualquier causa política ni a los intereses de cualquier grupo de presión, tanto nacional como internacional.
5. No se puede exhibir ningún tipo de publicidad, si en opinión de la IAAF, es de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia, teniendo en cuenta la naturaleza de la prueba. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida, parcialmente o de otra manera, la visión de la competición que presentan las cámaras de televisión. Toda la publicidad tiene que cumplir con las medidas de seguridad pertinentes.
6. Los organizadores pueden mostrar la publicidad de sus patrocinadores antes del inicio de la competición, durante la misma e inmediatamente después de finalizar la última prueba.
7. No puede aparecer ninguna identificación de patrocinadores de atletas individuales dentro del área de competición. Para los efectos de estos Artículos y cualquier Reglamento que se vea afectado por los mismos, las referencias hechas a la competición incluirán, cuando sea pertinente, toda la actividad que se realice dentro del área de competición.
8. La IAAF tendrá derecho a revisar cualquier contrato suscrito por cualquier Federación Miembro para asegurar el cumplimiento de

todos los Artículos y Reglamentos de la IAAF. Las Federaciones Miembro deben insertar una cláusula en sus estatutos que les permita revisar cualquier contrato de publicidad suscrito por un atleta individual o por un club. En los casos pertinentes, la IAAF podrá pedir a las Federaciones Miembro una copia de los contratos suscritos entre los patrocinadores y los atletas o clubes que estén bajo su jurisdicción.

9. Las Federaciones Miembro tienen que asegurarse que ningún contrato firmado entre un patrocinador o anunciante y un atleta contenga una cláusula que obligue a dicho atleta a organizar su programa de competiciones de acuerdo con las directrices dadas por el patrocinador o anunciante, o le obligue a participar en competiciones señaladas por el patrocinador o anunciante, salvo aquellas en las que el patrocinador o anunciante sea también patrocinador de la competición.

Vallas publicitarias

10. El material publicitario puede estar en vallas fuera o dentro del lugar de competición, en letreros o carteles de la competición o en los programas que se refieren a la competición, tal como estipula el Reglamento.
11. Todas las vallas publicitarias tienen que estar firmemente sujetas a estructuras de apoyo y, salvo en circunstancias excepcionales, no pueden ser movidas desde el momento en que comienza la competición hasta que termina. La publicidad que se exhibe en dichas vallas tiene que ser la misma durante cada día de competición. Sin embargo, puede cambiarse después de cada día de competición.

Equipamientos técnicos

12. El equipamiento técnico utilizado durante la competición puede llevar el nombre del fabricante, sus etiquetas o marca registrada, o el nombre de la competición o del lugar de competición, o el nombre o logotipo de la Federación Miembro bajo cuya jurisdicción se organiza la competición o el nombre del Patrocinador del Club organizador de la competición. La cantidad, tamaño y la combinación de las identificaciones que se permiten en cada pieza del equipamiento vienen especificadas en el Reglamento. Sin embargo, salvo en los casos que indica el Reglamento, nin-

gún equipamiento determinado puede llevar más de un nombre comercial, etiqueta o marca registrada u otra identificación.

Ropa

13. Toda la ropa que llevan los atletas durante la competición tiene que ajustarse a estos Artículos y a cualquier Reglamento afectado por los mismos.
14. En las competiciones reguladas por el Artículo 12.1 (a), (b) y (c) de la IAAF, no puede figurar, en ninguna prenda llevada por un atleta, ninguna identificación de un patrocinador, que no sea la del fabricante de la ropa. En las competiciones regidas por el Artículo 12.1 (d) de la IAAF puede figurar una identificación del patrocinador del equipo nacional, tal como esté registrado en la IAAF, en cualquier prenda que lleve un atleta, siempre que esté de acuerdo la Federación Miembro que organiza la prueba. En las competiciones regidas por el Artículo 12.1 (e), (f) y (g), los atletas pueden llevar ropa con la identificación de su equipo nacional o de su club, siempre que ésta esté registrada conforme a lo especificado en este Artículo 18.
15. Ningún atleta, oficial u otra persona, cuya ropa infrinja estos Artículos o cualquier Reglamento afectado por los mismos, estará autorizado a entrar en el área de competición. Una de las condiciones para que la IAAF conceda el permiso para la celebración de una competición es que el organizador de la misma garantice el cumplimiento de estos artículos y de cualquier otro reglamento afectado por los mismos.

Otro material que se introduce en el área de competición

16. Cualquier otro material que se introduzca en el área de competición (por ejemplo bolsas) estará también sujeto a los Reglamentos afectados por este Artículo.

Dorsales

17. Los dorsales de los atletas tienen que cumplir con los requisitos técnicos estipulados en este Reglamento. Los dorsales tienen que llevarse en toda su extensión y no se pueden cortar, doblar u ocultar de ninguna manera. En las pruebas de fondo se pueden perforar los dorsales para facilitar la circulación del aire,

pero la perforación no puede afectar a ninguna de las letras o números que figuren en el dorsal.

Clubes patrocinados por firmas comerciales

18. Se puede registrar un club con patrocinador comercial bajo el nombre de dicho patrocinador. Con el permiso de dicha Federación Miembro, se puede añadir, o integrar, el nombre de un solo patrocinador en el nombre de un club ya existente. Se admite el de un segundo patrocinador, que no irá incluido en el nombre.
19. Cada Federación Miembro debe enviar a la IAAF, para su registro central, si así se la requiere, la identificación del patrocinador que figure en las camisetas de los clubes patrocinados por firmas comerciales, o en otra ropa según lo permitido por estos Reglamentos. Dicha información debe incluir una fotografía del uniforme del club.
20. No están permitidos los clubes comerciales internacionales, es decir, los clubes que están formados por atletas que normalmente no residen en el territorio de la Federación Miembro bajo cuya jurisdicción está funcionando el club.

Aplicaciones del reglamento y sanciones

21. El Consejo de la IAAF puede designar a una o más personas para actuar como Comisarios de Publicidad. Los poderes y las funciones de los Comisarios están claramente explicados en la reglamentación que rige a este artículo. En caso de conflicto entre el punto de vista del Comisario de Publicidad y el de un Oficial de la competición, prevalecerá la decisión del Comisario de Publicidad.
22. Cuando se produzca una infracción de estos Artículos o de cualquier Reglamento afectado por los mismos, el Comisario de Publicidad designado por la IAAF puede imponer sanciones que pueden incluir un período de descalificación o una multa. Los detalles de las sanciones que pueden ser impuestas, y los procedimientos disciplinarios a aplicar, se detallan en el desarrollo del reglamento.

REGLAS QUE RIGEN LA PUBLICIDAD Y LAS VALLAS PUBLICITARIAS EN LAS COMPETICIONES BAJO LAS NORMAS RFEA

1. PRÓLOGO

- 1.1 Estas Reglas acompañan al Artículo 18 del Reglamento de la IAAF, y tienen como objetivo ordenar la publicidad y las vallas publicitarias dentro del área de competición. En pista cubierta y al aire libre, el área de competición incluye todas las zonas del interior del estadio. En las competiciones que no se celebren en un estadio o pista de atletismo, el área de competición incluye la carretera, todos los caminos paralelos a la ruta donde se celebra la competición, el área de calentamiento y el área de salida y meta.
- 1.2 Estas Reglas también contemplan una estructura que permita poner en práctica los reglamentos y las reglas de publicidad de la IAAF. En particular, contemplan el nombramiento, poderes y obligaciones del Comisario de Publicidad, el cual podrá imponer sanciones por cualquier infracción del reglamento o de las normas.

2. ÁMBITO DE LAS REGLAS

- 2.1 De acuerdo con el Artículo 18 de la IAAF, estas Reglas serán aplicadas en todas las competiciones bajo las Normas de la IAAF. No obstante, en las competiciones bajo el Artículo 12.1 (g), el Miembro que conceda la autorización, podrá decidir cuáles de estas Reglas no se aplicarán en la citada competición.
- 2.2 En estas Reglas se hace referencia a algunas partes del área de competición. El dibujo nº 1 nos ayudará a comprender la terminología utilizada.
- 2.3 Las federaciones, atletas, organizadores de Reuniones de Atletismo y representantes de atletas deben de hacer todo lo necesario para asegurar que estas Reglas y Normas se cumplan y sean respetadas, igualmente, por las cadenas de radio y televisión y por los fabricantes de material y ropa.

- 2.4 La IAAF tendrá el derecho a revisar todos los contratos publicitarios realizados por las Federaciones Miembros. Las Federaciones Miembro deben incluir en sus estatutos, un artículo que les permita revisar un contrato realizado por un atleta individual o un club con un patrocinador comercial. En los casos necesarios, la IAAF podrá pedir a las Federaciones Miembro las copias de los contratos realizados entre los patrocinadores y los atletas o clubes que se encuentren bajo su jurisdicción.
- 2.5 De acuerdo con el Artículo 18 de la IAAF, los anuncios de productos alcohólicos están prohibidos, excepto si se tiene el permiso del Consejo de la IAAF. El Consejo ha decidido que los vinos y cervezas (con un contenido de alcohol inferior al 20% del volumen), estarán exentos de la aplicación de este artículo. Cualquier otra solicitud de exención debe ser enviada a la sede de la IAAF en Mónaco para que sea estudiada por el Consejo de la IAAF.
- 2.6 De acuerdo con el Artículo 18.7 de la IAAF, no está permitida la identificación de forma que el “atleta X patrocinado por la compañía B” o parches con el nombre de una compañía, esté dentro o alrededor del área de competición.
- 2.7 Las vallas publicitarias u otros anuncios promocionales no pueden interferir en el desarrollo técnico de la competición.

3. ANUNCIOS Y VALLAS EN PRUEBAS CELEBRADAS EN UN ESTADIO

3.1 GENERAL

- 3.1.1 La publicidad podrá estar situada en dos filas, si la estructura del estadio lo permite.
- 3.1.2 **Pódium de Premios.** Se puede añadir un espacio publicitario posterior con el nombre de los patrocinadores del Club Organizador, Federación o Entidad Organizadora siempre que no interfiera con el desarrollo de la competición. Las medidas máximas serán de 2x2 metros.
- 3.1.3 **Anuncios en el Estadio.** Los patrocinadores podrán ser reconocidos durante la reunión. Las carátulas publicitarias (sin megafono-

nía) que aparecen en los videomarcadores serán permitidas, en todo momento de la reunión.

3.1.4 Anuncios de patrocinadores podrán ser colocados alrededor del videomarcador. La altura de las letras han de ser menor de 1,2 metros.

3.1.5 Diversos. Se autorizan paraguas, sombrillas o carpas protectoras (sólo las necesarias para el buen desarrollo de la competición). Podrán llevar publicidad del nombre del patrocinador del Club, Federación o Entidad Organizadora. Con un máximo de 400 cm² de área.

3.2 ESTADIOS AL AIRE LIBRE

3.2.1 Vallas publicitarias

- (i) Las vallas publicitarias en los estadios al aire libre deben situarse, como mínimo, a 30 cm del borde de la pista. Deben guardar una altura uniforme y no pueden perjudicar la visión de los espectadores.
- (ii) Las vallas publicitarias en los estadios al aire libre deben construirse sobre material sólido o estar fijadas a una plataforma sólida.
- (iii) Las dimensiones máximas de las vallas, cuando estén fijadas al aire libre, serán de 5m (mínimo) y 8m (máximo) de largo por 1,2m de alto. Se recomienda que las vallas tengan 6m de largo por 1,2m de alto. En cualquier caso, la altura máxima de las letras de las vallas ha de ser de 1m.
- (iv) La valla publicitaria situada detrás de la salida de los 100 metros, podrá estar alzada hasta 1m del suelo de la pista con un máximo de 9m de largo.
- (v) Se permite la colocación de vallas en el área no visible por la televisión. Deben medir, como máximo, 6m de largo por 1,2 de alto, y los caracteres que contengan una altura máxima de 1m. Sólo pueden tener publicidad en un lado, que ha de ser el que dé al área de competición.
- (vi) Se podrán usar vallas publicitarias giratorias.

3.2.2 Vallas situadas dentro de la pista (es decir, las vallas situadas dentro de la circunferencia interior de la pista).

- (i) Se autorizan vallas de distintos patrocinadores: Compañía oficial de Cronometraje, Compañía oficial suministradora de los Aparatos de medición, Compañía oficial suministradora de Informática, Compañía oficial suministradora de Software, Compañía oficial de Telecomunicaciones, Compañía oficial de Electrodomésticos, Televisión que retransmita el evento, Patrocinador de los Dorsales, Nombre de la Competición, Patrocinadores del Club o de la Federación, Entidad Organizadora, y cualquier otra que pueda ser aprobada por la RFEA, previa solicitud, hasta un máximo de 35 metros de largo (entre todas). No podrán levantar más 0,50m del suelo.

3.3 EN PISTA CUBIERTA

3.3.1 Vallas publicitarias

- (i) Las dimensiones máximas de cada valla publicitaria podrá ser de hasta 5m de largo por 1m de alto, con una altura máxima de 0,90m para las letras.
- (ii) Se permite la colocación de vallas en el área no visible por la televisión; deben medir, como máximo, 5m de largo por 1m de alto, y los caracteres que contengan una altura máxima de 0,90m.

3.3.2 Las vallas publicitarias situadas en el interior de la pista deben ser de 2m de largo por 0,4m de alto. Su distribución será la siguiente:

1 ó 2 Empresa Cronometraje Oficial
1 ó 2 Empresa Oficial de Medición
1 ó 2 Empresa Oficial de Informática
1 ó 2 Empresa Oficial de Software
1 ó 2 Empresa Oficial de Telecomunicaciones
1 ó 2 Patrocinador del Club o Federación
1 ó 2 Entidad Organizadora
1 ó 2 Televisión Oficial
1 ó 2 Título Oficial de la Competición

(Nota: el número de vallas arriba mencionadas que podrán situarse en el interior de la pista estarán limitadas a doce.

En las competiciones encuadradas en el Artículo 12.1 (a), (b) y (c), podrá colocarse una valla adicional de 2,5m de largo y 0,5m de alto. Estará situada en la recta de llegada, paralela a la pista y adyacente al borde interior o en el área de la primera curva. El contenido de la valla será decidido por la IAAF o por la correspondiente entidad gobernante.

La colocación de las vallas publicitarias arriba mencionadas debe ser decidida cada día antes del inicio de la competición y no podrá ser cambiado. Las vallas correspondientes a la televisión anfitriona y la del nombre de la competición deben estar paralelas a la recta de meta.
(Dibujo Pista).

4. PUBLICIDAD Y VALLAS PUBLICITARIAS EN COMPETICIONES REALIZADAS FUERA DE UN ESTADIO

- 4.1 La publicidad se deberá colocar en una sola fila, teniendo en cuenta la naturaleza del circuito. Se autorizan hinchables o arcos a lo largo del recorrido.

4.2 Las Vallas

- 4.2.1 Las vallas publicitarias tendrán que estar colocadas en estructuras lo suficientemente sólidas para poder soportar todas las condiciones meteorológicas (por ejemplo, el viento).
- 4.2.2 El tamaño de la publicidad podrá ser de hasta 1,2m de alto (excepto para el título/presentación del patrocinador de la competición donde el tamaño podrá ser de 1,5m de alto).
- 4.2.3 La televisión anfitriona tendrá permitida una valla para las pruebas realizadas fuera del estadio.

4.3 Pancarta de Salida/Meta

- 4.3.1 Todas las pancartas deben cumplir con las normas de seguridad.
- 4.3.2 Para carreras regidas por el Artículo 12.1 excepto en 12.1 (g), la pancarta podrá contener:

- * El título oficial de la competición (altura máxima de las letras 80cm).
- * El logotipo oficial de la competición.
- * Los aparatos oficiales de cronometraje con la identificación de la compañía suministradora.
- * Una identificación por cada Patrocinador Oficial de la competición (con la excepción del patrocinador presentador cuya identificación estará dentro del título oficial de la competición) en ambos lados de las columnas del pórtico (altura máxima de 50cm).
- * Los logotipos de la Federación/Comité Organizador.

4.4 Cinta de Meta

(Para carreras de carretera que no formen parte de los Campeonatos, y para campo a través).

La cinta podrá tener una altura máxima de 15cm y podrá contener el nombre de un patrocinador repetidas veces, siempre que sea el patrocinador del dorsal o el título de la competición con el patrocinador oficial.

4.5 Cinta de Recorrido

Podrá incluir, repetidas veces, el nombre oficial del patrocinador oficial, en todas las competiciones (carretera y campo a través). La altura máxima de las letras será de 15cm.

4.6 Coches en cabeza de carrera

4.6.1 Podrán llevar el nombre del título o la presentación del patrocinador y el nombre del fabricante del coche, si es un patrocinador de la competición, sólo una vez por cada coche delantero, con una altura máxima de 15cm.

4.6.2 La identificación en todos los coches tendrá que ser la misma.

4.7 Pódium de Premios. El nombre del título oficial y el logotipo de la competición y el nombre del patrocinador del Club o Federación podrá aparecer por detrás del podium, con una altura máxima de las letras de 30cm y unas medidas máximas de 2x2m. El cartel con el nombre del patrocinador podrá ser al estilo de la compañía.

5. ROPA DE LOS COMPETIDORES

- 5.1 No se permitirá ninguna identificación en la ropa de calentamiento o de competición de los atletas (por ejemplo: cinta para la cabeza, gafas de sol, guantes, gorras, sombreros, etc.), si no están mencionados más adelante. Este artículo se aplicará durante toda la competición incluyendo la vuelta de honor, todas las ceremonias (victoria, inauguración y clausura) y ruedas de prensa oficiales que sean ofrecidas por los organizadores.
- 5.2 En las competiciones que se celebran de acuerdo al artículo 12.1 d, e, f, y g, sólo se podrá llevar ropa que anuncie al patrocinador nacional o del club.
- 5.3 La identificación en la ropa de calentamiento será la misma que la de la ropa de competición, con la excepción de que no habrá restricciones en el tamaño del nombre del equipo nacional.
- 5.4 El tamaño de la identificación que aparezca en la ropa de la parte superior del cuerpo (por ejemplo, camisetas, bodys, etc.) podrá ser la siguiente:
- 5.4.1 **Clubes - El número, colocación y tamaño queda a criterio de los clubes, sin limitación alguna de tamaño o número.**
- 5.4.2 Patrocinador Nacional - el nombre del patrocinador nacional podrá aparecer en un trozo de tela cosida (parche) aparte en la camiseta nacional, que podrá tener un altura máxima de 4cm.
En las competiciones entre Federaciones Miembros (Artículo 12.1 -d y e-) el nombre del patrocinador nacional podrá tener un máximo de 8cm de altura, sin restricción de anchura, siempre que las Federaciones Miembro que compitan entre sí estén de acuerdo.
- 5.4.3 Logo o Bandera Nacional - podrá tener un máximo de 20cm² de área, con una altura máxima de 4cm.
- 5.4.4 Nombre del País - podrá tener de máximo de 10cm de altura, y podrá aparecer en la parte trasera o delantera, o en ambos lados.
Si cualquiera de lo arriba mencionado aparece como un pedazo de tela (parche) cosido en la ropa, entonces los tamaños máximos serán aplicados a los filos/área de la tela.

- 5.4.5 Los atletas independientes deberán llevar una camiseta y pantalón blancos (o de color liso) en la que se autoriza la aparición del Fabricante de Material Deportivo hasta un máximo de 50cm² de área.
Esta equipación en ningún caso podrá ser la de ningún Club.
- 5.5. El tamaño de la identificación que aparezca en la ropa de la parte inferior del cuerpo (por ejemplo: pantalones cortos, top, mallas cortas y largas, etc.) **no tendrá limitación alguna en cuanto a tamaño o número.**
- 5.6 Ropa de Calentamiento. El tamaño de la identificación que parezca en la ropa de la parte superior del cuerpo (camisetas, sudaderas, etc.) **no tendrá limitación alguna de tamaño o número.**
- 5.7 En los chandall se autorizan las mismas medidas que en la ropa de calentamiento.
- 5.8 No se admite en Tatuajes, Adhesivos o Corte de Pelo.
- 5.9 En las ropas y accesorios pequeños no estará autorizada la publicidad si entra en competencia con la del organizador.

6. ROPA Y MATERIAL DE LOS OFICIALES DE COMPETICIÓN

- 6.1 Se autorizan las mismas medidas que en la ropa de calentamiento de los atletas.
- 6.2 El título de la competición podrá aparecer solamente una vez en la parte superior del cuerpo, teniendo las letras una altura máxima de 12cm. En las competiciones en las que un patrocinador pueda formar parte del título oficial de la competición, deberá aparecer el nombre completo (no sólo el nombre del patrocinador). El nombre del patrocinador podrá aparecer con su grafismo.
No podrá aparecer ninguna otra identificación que no sea el símbolo de la IAAF o de una de sus federaciones miembro.

7. ROPA DE OTROS COLABORADORES

(Cronometraje, Informática, Medición Electrónica, Fotógrafos, Voluntarios y Televisión anfitriona).

- 7.1 Podrá aparecer una identificación del nombre de la empresa proveedora a la altura del pecho derecho o izquierdo del cuerpo. La identificación podrá ser el grafismo de la empresa, con una superficie máxima de 50cm².
- 7.2 No podrá aparecer ninguna otra identificación en la ropa excepto el nombre de la empresa proveedora de la ropa y el título oficial de la competición. Cualquier otra identificación adicional tiene que cumplir con lo establecido en el artículo 6.2.
- 7.3 Según el acuerdo establecido con la Asociación Internacional de la Prensa Deportiva (AIPS), los fotógrafos con autorización para estar en el interior de la pista tendrán que llevar los petos oficiales, que podrán llevar el nombre de la competición y el logo de la misma. La altura máxima de las letras del peto será de 12cm. Además, podrá aparecer el nombre o el logotipo del patrocinador de la película oficial y/o la cámara oficial de fotos. El nombre del patrocinador podrá tener una altura máxima de 12cm. Preferiblemente, el logotipo que aparezca deberá ser de la película oficial y/o del patrocinador de la cámara de fotos aunque, otra identificación podría ser aceptable. La aprobación deberá ser solicitada por escrito a la IAAF/AIPS.
- Se podrá poner el nombre del Club o el logotipo o el Patrocinador Principal o los tres, con un máximo de 12cm de alto, sin restricción de anchura. En esta superficie se podrá incluir simultáneamente: logotipos, escudos, imágenes, textos, etc. (Igual en la espalda).

8. DORSALES

- 8.1 Las dimensiones máximas del dorsal será 24cm (anchura) x 18cm (altura).
La altura máxima de la identificación situada encima del número no será más de 5cm.
La altura de los números no puede ser inferior a 6cm ni superior a 10cm.
Los números deberán ser claros y visibles.
La altura máxima de la identificación situada debajo del número no podrá ser superior a 5cm.
- 8.2 Los números del dorsal estarán impresos en los colores adecuados que aseguren la máxima visibilidad de los números.

- 8.3 El dorsal se colocará de manera que sea visible en toda su extensión. No podrá estar metido dentro de los pantalones del atleta.
- 8.4 Estará permitido hasta un máximo de tres patrocinadores en cada dorsal. Los dorsales deberán llevar el/los mismo/s patrocinador/es en cada una de las pruebas de la competición.

9. OTROS ARTÍCULOS PRESENTES DENTRO DE LA PISTA

- 9.1 No estará permitido ningún artículo con logotipos o identificaciones que no sean aprobados por la RFEA dentro de la pista.
Se autorizan dos plataformas para objetos fijos, con un máximo de 15m² de superficie, cada una.

9.2 Bolsas

- 9.2.1 Se define un espacio publicitario con un tamaño máximo de 30cm² de superficie.
- 9.2.2 El Organizador se reserva el derecho de dar una bolsa oficial en competiciones designadas, que podrá contener una identificación del proveedor de la bolsa (máximo tamaño de 30cm² de área) y una identificación del fabricante de la bolsa (máximo tamaño de 30cm² de área).
- 9.3 Cuando tengan lugar entregas de premios o flores para medallistas, el nombre del proveedor podrá aparecer sólo una vez, con un tamaño máximo de 10cm². Dicha exhibición estará limitada a un sólo proveedor por prueba para los premios y/o un sólo proveedor de flores el cual deberá ser un florista auténtico. Cuando aparezcan flores, un contenedor podrá llevar una identificación del proveedor de las flores, el cual deberá ser un florista auténtico, con un área máximo de 250 cm².

10. MATERIAL Y ARTEFACTOS

- 10.1 En todo el material técnico, la marca, nombre o etiqueta del fabricante no podrá sobrepasar los 4cm de altura y sólo podrá aparecer una vez en cada pieza de material (peso, disco, jabali-

na, testigos de relevos, pértiga, saltómetros, vallas, listones, tacos de salidas, y campana de cuentavueeltas).

Se podrá reemplazar por una inserción publicitaria.

- 10.2 En la colchoneta, la marca, nombre o etiqueta del fabricante podrá aparecer tres veces, una vez en cada lado y otra en la parte trasera, con una altura máxima de 10 cm.

Se podrá reemplazar por una inserción publicitaria.

- 10.3 En las vallas y maderas de los obstáculos, el nombre del fabricante del material podrá aparecer, junto con el nombre del patrocinador principal o el nombre de la ciudad o estadio o el nombre de la Reunión. La identificación tendrá una altura máxima de 5cm.

Se podrá reemplazar por una inserción publicitaria.

- 10.4 Cada pieza de material electrónico (marcadores, material de cronometraje, relojes, anemómetros), puede estar identificada por una marca del fabricante en cada lado (máximo de dos veces), la altura de esta marca no podrá sobrepasar los 10cm.

Se podrá reemplazar por una inserción publicitaria.

- 10.5 En el resto del material autorizado, podrán aparecer un máximo de dos identificaciones del fabricante, en dos caras, con una altura máxima de 4cm.

Se podrá reemplazar por una inserción publicitaria.

10.6 Avituallamientos

10.6.1 Puestos de Avituallamiento

(i) Se podrán poner, dentro del área de competición, cuatro puestos de avituallamientos, en pistas al aire libre y,

(ii) un sólo puesto de avituallamientos en pista cubierta.

10.6.2 Publicidad en Puestos de Avituallamientos

(i) - Puestos de Avituallamiento en competiciones realizadas en un estadio -Cada puesto podrá contener una identificación de 40cm de altura alrededor del perímetro. La altura máxima de la máquina no podrá ser más de 1,40m con un diámetro máximo de 1m, para las máquinas rectangulares, cada lado deberá tener una anchura máxima de 1m. Sólomente los oficiales de la competición podrán dispensar bebidas, o los atletas podrán servirse ellos mismos, pero donde haya puestos de avituallamiento en un estadio para una prueba en pista (por ej. 10.000m), no se permitirá identificación alguna.

(ii)- Puestos de Avituallamiento en competiciones realizadas fuera de un estadio -En cada puesto, situado de acuerdo con las Reglas de la IAAF, el nombre/logotipo del proveedor de bebidas podrá aparecer a los filos de la mesa(s) del puesto. La identificación tendrá una altura máxima de 20cm y 10m de longitud. El proveedor de bebidas también podrá tener un máximo de dos logotipos (máxima altura de 20cm) en la carpa sobre la mesa o un logotipo del mismo tamaño en el paraguas. Si estos puestos están dentro de un estadio (por ej. línea de salida/meta), la identificación arriba mencionada será permitida.

10.6.3 Botellas de Avituallamiento - las botellas, marcadas con el patrocinador de la bebida, con máxima capacidad de un litro, podrán entregarse a los atletas inmediatamente después de la carrera por oficiales que lleven ropa oficial de la competición.

10.7 Superficies - Podrán aparecer un máximo de dos identificaciones en una posición permanente, que podrán ser la marca del fabricante o el nombre del estadio o el nombre del lugar. El tamaño de la identificación podrá ser:

1m x 0,4m aire libre

0,5m x 0,2m pista cubierta

10.8 Identificaciones en la pantalla de TV de las Empresas Oficiales de Ordenadores, Medición, Cronometraje, Software, Telecomunicaciones y Electrodomésticos.

Se confirmarán después de las negociaciones entre las compañías suministradoras de los servicios, los organizadores de la competición y la cadena de televisión del país anfitrión que retransmita la competición.

Únicamente podrán aparecer las identificaciones de cuatro (4) empresas como máximo en la pantalla de TV de los siguientes sectores:

- Cronometraje

- Medición.

- Ordenadores.

- Software

- Telecomunicaciones

- Electrodomésticos.

Las combinaciones de cualquiera de estos sectores son vistas, como un sector, por ejemplo, una empresa que suministre servi-

cios de cronometraje y medición y/o equipamiento, cuenta como un sector.

La compañía oficial en cualquier sector arriba mencionado, deberá ser fabricante conocido y/o proveedor de relojes, equipamiento de cronometraje y medición, de hardware/software de ordenadores, servicios de telecomunicaciones o productos electrodomésticos.

11. EL COMISARIO DE PUBLICIDAD DE LA RFEA

- 11.1 La RFEA podrá, de acuerdo con el poder que le confiere el artículo 18.21 de la IAAF, designar a personas para que actúen como Comisario de Publicidad de la RFEA. Su misión será la de supervisar y hacer cumplir la reglamentación actual.
- 11.2 El Comisario de Publicidad de la RFEA tendrá que informar a la oficina de la RFEA (en persona si es necesario) de todas las decisiones tomadas en aplicación de la presente reglamentación.
- 11.3 El Comisario de Publicidad de la RFEA tiene el poder de tomar cualquier decisión legal o profesional que sea necesaria para hacer cumplir las presentes reglas.
Tendrá derecho a ser remunerado y a recibir el reembolso de sus gastos.

12. APLICACIÓN DE LAS NORMAS

- 12.1 Al comienzo de la competición, el Director de la reunión, o el Organizador de la competición o su representante, deben asegurar que la inspección del área de la competición se ha hecho y confirmar que todas las vallas de anuncios cumplen con las reglas y normas de la RFEA. Si existe alguna valla que no cumple con la normativa, los oficiales de la competición pueden ordenar que sea retirada o modificada hasta que cumpla con las normas y reglas de la RFEA. Si el Director de la reunión o el organizador de la competición se niegan a ello, la situación deberá ser planteada al Comisario de Publicidad de la RFEA. Él inspeccionará la situación y tomará una decisión, que deberá ser aceptada por ambas partes. Aquellos que no cumplan con sus decisiones podrán ser sancionados de acuerdo con éstas Reglas y Normas de la RFEA.
- 12.2 Es responsabilidad de los oficiales de competición asegurarse

de que toda la ropa y material de los atletas sea revisado en la última cámara de llamadas. Si un atleta trata de entrar en el área de competición llevando ropa o material que contraviene las Normas o Reglas de la RFEA, será informado de que debe quitársela. Si no se quita la ropa o el material, entonces el oficial de competición debe negar al atleta el derecho a competir.

- 12.3 Si un atleta rehúsa aceptar la decisión del oficial y el Comisario de Publicidad está presente, el oficial de la competición podrá someter la cuestión al Comisario, cuya decisión será definitiva. Si un atleta rehúsa aceptar la decisión del oficial de competición y el Comisario de Publicidad no está presente, el atleta podrá ser sancionado de acuerdo a la presente Reglamentación.
- 12.4 Los oficiales de competición deben, igualmente, revisar la ropa y el material llevado por los oficiales de la competición y la ropa llevada por todas las personas que entren en el área de competición. Si esta ropa o material no cumple las Reglas y Normas de la RFEA, se denegará la entrada al área de competición. En el caso de alguien que ya haya obtenido el acceso al área de competición, deberá ser conminado a quitarse la ropa o material o abandonar el área de competición. Un atleta o una persona que cambie su ropa posteriormente a una revisión por los oficiales de competición por ropa que contravenga las normas arriba mencionadas también estará sujeto a sanciones bajo esta sección.
- 12.5 Todo atleta al que se le haya prohibido participar en una competición porque haya infringido los Reglamentos de la IAAF o esta Reglamentación, no podrá percibir ni fijos de salida ni cualquier otro pago por actividades de promoción relacionados con la competición en la que haya tenido lugar la infracción.
- 12.6 Si un atleta participa en la competición llevando ropa o utilizando material que infringen esta Reglamentación, el Comisario de Publicidad de la RFEA podrá imponer sanciones.

13. FALTAS

- 13.1 Las personas que quebranten estas Reglas pueden ser sometidas a:
 - (i) imposición de multas monetarias.
 - (ii) imposición de periodos de suspensión hasta un máximo de 42 días.

- (iii) informes al Consejo de la IAAF recomendando que se tomen acciones disciplinarias.
- (iv) informes a la Federación Nacional correspondiente informando sobre la infracción a estas Reglas.
- (v) órdenes de que las cantidades de dinero que correspondan a los atletas por fijos de salida o por actividades de promoción no sean pagadas por el organizador de la Reunión.

- 13.2 Cuando la RFEA haya impuesto una falta u ordenado el pago de una multa, la RFEA puede requerir que dicha multa sea pagada en su totalidad o en parte por la persona o entidad dentro del ámbito de estas Reglas quienes deban el dinero a la persona o entidad multada.

14. APELACIONES

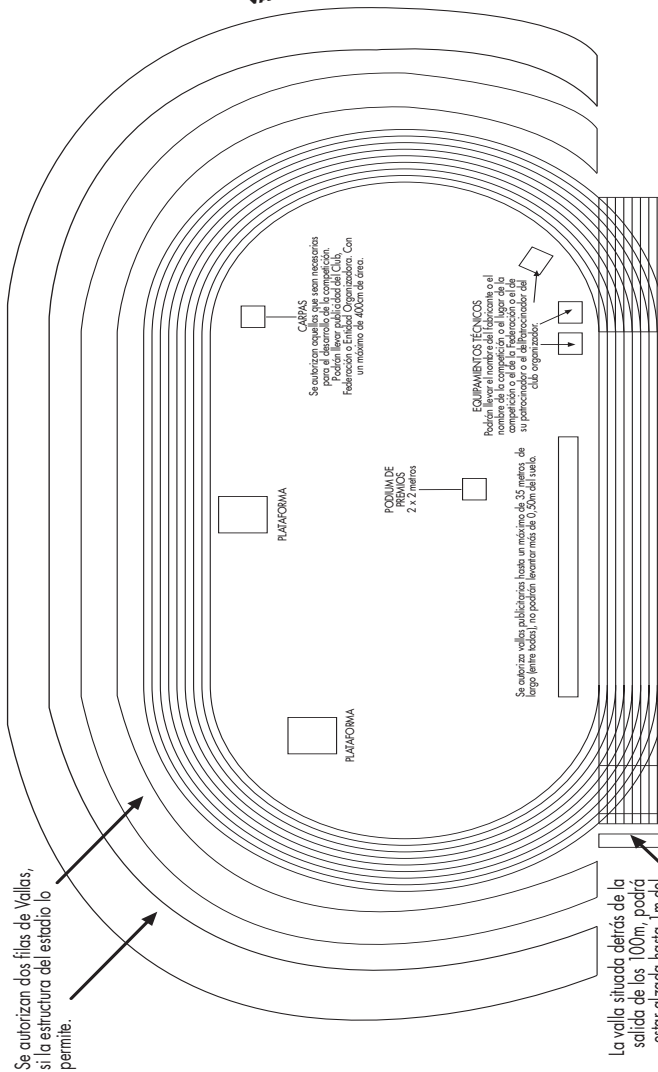
- 14.1 Si alguna persona estima que una decisión tomada según esta Reglamentación es injustificada, puede realizar una apelación al Tribunal de Apelaciones de Competición de la IAAF ("El Tribunal"). El Tribunal estará formado por tres miembros que incluirán al menos dos de los siguientes:
- (i) un atleta
 - (ii) un organizador de Reuniones (meetings)
 - (iii) un Miembro del Consejo de la IAAF
 - (iv) un oficial de la Federación Nacional del atleta
- El Tribunal examinará la decisión tomada y, si la mayoría del Tribunal no está de acuerdo con la misma, podrá anular o variar dicha decisión.
- 14.2 La petición de revisión por parte del Tribunal debe realizarse antes de las 48 horas siguientes a la toma de la decisión que se recurre.
- 14.3 Una de las condiciones para someterse a las decisiones del Tribunal es que todas las partes estén de acuerdo en que su resolución será definitiva y obligatoria.
- 14.4 El Tribunal puede reunirse o tomar una decisión por teléfono, después de haber examinado los documentos y las conversaciones entre las partes. Con carácter general, el Tribunal tomará su decisión en 48 horas y no estará obligado a hacer públicas las razones de su decisión.

15. JURISDICCIÓN

Estas Reglas están sujetas a las mismas leyes de Gobierno que los Estatutos de la IAAF.

NOTA: CUANDO SE HABLA DE FEDERACIÓN MIEMBRO SE TRATA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO.

VALLAS - 30cm DE LA PISTA



Se autorizan dos filas de Vallas, si la estructura del estacio lo permite.

CARPAS
Se autorizan aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la competencia. Pueden llevar publicidad del Club, Federación o Emborador Organizadora. Con un maximo de 400cm de area.

PLATAFORMA

PODLIM DE PREMIO
2 x 2 metros

PLATAFORMA

EQUIPAMENTOS TÉCNICOS
Podrán ser montados en el interior del estadio, con el nombre de la federación o el lugar de la competencia o de la federación y el año de su patrocinio o el patrocinador del club organizador.

Se autorizan vallas publicitarias hasta un máximo de 35 metros de largo entre todos, no podrán levantar más de 0,20m del suelo.

La valla situada detrás de la salida de los 100m, podrá estar alzada hasta 1m del suelo de la pista con un máximo de 9m de largo.

LAS VALLAS TENDRÁN UN MÁXIMO DE 8m DE LARGO Y 1,2m DE ALTO.